

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de Antonio Tamayo Valverde y Joaquín Guzmán Montilla, fugados del Depósito municipal de Albaloduy (Almería); el primero de 25 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba poblada, color bueno, estatura regular, y el segundo, natural de Friñana, de 26 años, pelo castaño, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba clara, color sano, estatura regular, le falta un diente en la mandíbula inferior.

Caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 11 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Eusebio Villalva.

Montes

En vista de no haberse presentado pistor en las primeras subastas de aprovechamientos de pastos concedidos por Real orden de 18 de Agosto último, he dispuesto publicar en el siguiente estado las segundas subastas, que se han de celebrar en los días y horas fijados, bajo los tipos que se mencionan y condiciones que sirvieron para las primeras, dando cumplimiento á lo que previe-

ne el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Logroño 8 de Marzo de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(Véase la página 223)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

CAPÍTULO VII

DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS

(CONTINUACIÓN)

Art. 52. Cuando haya de hacerse la operación topográfica de medir y arrumar las líneas jurisdiccionales, el Jefe de la brigada topográfica lo pondrá en conocimiento de los Alcaldes respectivos, señalando sitio, día y hora en donde la operación debe comenzarse.

Las Juntas periciales mandarán, á ser posible, la misma Comisión que fué á colocar los mojones, ú otra en su defecto, para que asista á dicho acto, con el fin de mostrar á la brigada los mojones y los documentos que designan su situación, y en el caso de no haber existido acuerdo entre las respectivas Comisiones, según prevé el art. 48, la brigada trazará la línea de posesión de hecho, amojonándola, y levantándose acta, que firmarán el Jefe de la brigada y las respectivas Comisiones.

En el caso de no asistir éstas después de dos citaciones, la brigada dará cuenta á su Jefe para que reclame del Gobernador la penalidad correspondiente, y la copia del acta que se debió formar, la cual se remitirá á la brigada, y con ella á la vista y con los antecedentes que recoja en el terreno, trazará y amojonará la línea de posesión de hecho.

Si los Ayuntamientos no hubiesen levantado acta alguna por no haber intentado el deslinde, se efectuará este simultáneamente, con la operación topográfica, resolviendo siempre el Jefe de la brigada las dudas que puedan

presentarse sobre la posesión de hecho.

Art. 53. Cuando las líneas jurisdiccionales de término lo sean también de provincia, tendrán derecho las Diputaciones á mandar representación al acto del amojonamiento, debiendo ser invitadas al efecto por los respectivos Ayuntamientos.

Quando los límites del término lo sean también de territorio nacional, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Estado, dictará las disposiciones que en cada caso crea más convenientes.

CAPÍTULO VIII

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

Art. 54. Se declaran subsistentes las disposiciones del capítulo 2.º del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año, con las modificaciones siguientes:

1.º Exigiendo el art. 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 la formación del plano geométrico de los términos municipales, en vez del bosquejo planimétrico de los mismos que se venía ejecutando, queda autorizada la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para fijar el número de triángulos que deban proyectarse y observarse, según la extensión de dichos términos municipales.

2.º Tan pronto como estén concluidos los trabajos de campo y gabinete de un término municipal, ó de una agrupación de éstos, correspondientes á una misma triangulación, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico remitirá á la de Contribuciones los documentos siguientes:

a) Una copia en papel tela y dos al ferropusiató del plano geométrico del término ó términos de que antes se trata.

b) Un estado de coordenadas ortogonales de todos los vértices de la triangulación y de todos los puntos notables que hayan sido fijados en la forma determinada por el artículo 10 de las instrucciones vigentes para los trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico.

c) Otro estado de coordenadas ortogonales de los mojones correspon-

dientes á la línea ó líneas límites jurisdiccionales que no sean vértices de la triangulación y de las estaciones que han de quedar señaladas en el terreno, según lo dispuesto en el artículo 23 del mismo reglamento citado anteriormente.

d) Una relación de vértices de la triangulación, mojones de los límites jurisdiccionales, puntos notables fijados en el plano y estaciones de las líneas de operaciones á que se refiere el mismo art. 23, en la que consten las reseñas de dichos puntos y la anchura de las vías de comunicación y corrientes de agua.

3.º Las coordenadas ortogonales, de las que queda hecha mención, se referirán á uno ó varios sistemas de ejes compuestos de la meridiana y perpendicular á la misma, correspondiente al vértice ó vértices de la triangulación, más convenientes para este objeto.

4.º Terminados en una provincia los trabajos encomendados al personal dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico, la Dirección general de dicho establecimiento remitirá á la de Contribuciones tres copias al ferropusiató del plano de conjunto en escala de 1: 200.000

CAPÍTULO IX

SECCIÓN PRIMERA

TRABAJO TOPOGRÁFICO-AGRONÓMICO

Art. 55. Preliminares.— Distribuido el personal en brigadas, dividida la provincia en zonas, y destinada á cada zona la brigada ó brigadas que crea conveniente el Director de la provincia, procurarán los Jefes de aquéllas, con los documentos facilitados por el Instituto Geográfico á la vista, visitar rápidamente los términos más importantes de la zona respectiva para formar una idea general de los cultivos en ella existentes.

Art. 56. División del término en secciones.— Inmediatamente se dará comienzo á los trabajos en el término municipal de la zona, que designe el Director, dividiéndolo en secciones, que limitarán accidentes topográficos naturales é inmutables en lo posible. En las instrucciones que se dicten se señalarán límites máximos y mínimos de extensión superficial á las secciones.

Dentro de cada sección no se repetirá ningún número de los que sirven para indicar operaciones topográficas.

Art. 57. *Reconocimiento del término y de las secciones.*—La brigada entera, con los Peritos del Ayuntamiento, reconocerá todo el término, procurando formar juicio exacto de sus condiciones. Luego se reconocerán con todo detenimiento la sección ó secciones por donde debe comenzarse el trabajo, indicando el Jefe sobre el terreno, y de acuerdo, en lo posible, con los Peritos del Ayuntamiento, al Ayudante encargado del trabajo de la sección la forma en que debe ejecutarlo, y sobre todo, la situación de las líneas de separación de calidades. A este efecto irán dejando en el terreno señales convencionales.

Art. 58. *Trabajo topográfico de campo, de separación de cultivos y calidades.*—Las instrucciones de servicio que se dicten para el cumplimiento de este reglamento procurarán que el trabajo topográfico de campo y gabinete reúna las siguientes condiciones:

1.ª Claridad perfecta y unidad en los registros de brújula.

2.ª Que todas las líneas de operaciones formen en cada una de las secciones líneas cerradas que se apoyen en el mayor número posible de puntos de la operación del Instituto Geográfico, reconocidos sobre el terreno.

3.ª Claridad en la designación de vértices de líneas de operaciones y puntos de detalle de la operación topográfica, entendiéndose, desde luego, que todos los puntos vértices de polígonos de cultivos ó de calidades, ya tengan uno ú otro carácter, llevarán una misma numeración correlativa dentro de la sección, que deberá ser con números ordinarios, y que los demás puntos que no tengan dicho carácter llevarán numeración distinta y correlativa, también dentro de la sección, que deberá ser con números romanos.

4.ª Limitación conveniente de errores de cierre en armonía con los admitidos por el Instituto Geográfico y Estadístico.

5.ª Elección acertada y reseña de puntos convenientes para que las líneas de separación de calidades y las de cultivos en que, explotándose la misma especie vegetal, sea distinto el aprovechamiento ó el método de cultivo, puedan ser replanteadas en su día, sin auxilio alguno de personal facultativo, por las personas que al efecto nombren los Ayuntamientos y Juntas periciales.

6.ª Limitación, según la intensidad de los cultivos, de la apreciación de superficies en el trabajo catastral.

Art. 59. El Ayudante que hizo el trabajo topográfico de campo, es el encargado de hacer el de gabinete correspondiente.

A este efecto, transformará las coordenadas polares de los vértices de las líneas de operaciones en coor-

denadas ortogonales referidas á una meridiana astronómica y á una perpendicular á esta como ejes, y como origen á un vértice de la triangulación topográfica que esté en la sección ó en una de las inmediatas.

Dicho cálculo se hará según instrucciones y modelos correspondientes, y con los límites de error que se señalen.

Art. 60. *Transporte de itinerarios y dibujo de planos.*—Terminado para cada sección el trabajo numérico que supone el artículo anterior, se reproducirá ésta gráficamente con el plano del Instituto Geográfico á la vista, y según los estados de coordenadas ortogonales y polares que le acompañen, omitiendo todo aquello que hubiese sido objeto de rectificación. Sobre el dibujo así hecho, se transportarán, del mismo modo las líneas rectificadas del Instituto, las de separación de cultivos y calidades, y todos los puntos auxiliares de la operación topográfica.

Dicho trabajo se hará en hojas de papel cuadrulado, adoptándose para cada sección, según los casos, y según la magnitud de los polígonos que se quieran representar, las escalas de 1 : 25.000, 1 : 12.500, 1 : 5.000 y 1 : 2.500. Los planos se orientarán según la meridiana astronómica.

A cada polígono de cultivo resultante, se le pondrá un número ordinal correlativo, dentro de cada sección, número que se repetirá en cada uno de los polígonos de calidad en que pueda dividirse. Cada uno de éstos llevará además los signos de su cultivo y de su calidad.

Las instrucciones que se dicten detallarán la manera de representar en los planos agronómicos los distintos accidentes topográficos y las líneas de operaciones que sirvieron para trazarlos, los cultivos y calidades, las líneas que los separan, los números de los polígonos, los de la operación topográfica del Instituto y los del trabajo agronómico-catastral.

Art. 61. *Valuación de superficies.*—La valuación de superficies se llevará á cabo por el Negociado técnico de la Dirección general de Contribuciones, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º de este reglamento.

Se empleará para ello el planímetro, haciendo sobre cada polígono de calidad cuatro lecturas, empleando para cada caso y escala un coeficiente tal, que cada una de las diferencias de lectura difiera del promedio de las cuatro en menos de 1 : 200. Cuando la superficie del polígono sea tal que el planímetro no pueda llegar á ese límite de apreciación, se calculará la superficie analíticamente mediante el valor de las coordenadas de los vértices de su perímetro.

Cuando los polígonos estén limitados por vías terrestres ó fluviales se llevará el estilete por la línea topográfica de operaciones que sirvió para trazarlas, línea que debe estar representada en los planos, y se des-

contará la superficie de la vía del polígono correspondiente. Cuando la línea de operaciones sea el eje de la vía ó cuando aquélla no se conozca, se llevará el estilete por dicho eje descontando por mitad la superficie en los polígonos limítrofes.

Se valorará en conjunto la superficie de la sección entera una vez obtenida la suma de las superficies de los polígonos que la componen; entre esta suma y aquella superficie debe haber una diferencia menor de 1/500 del valor de la misma valuada en conjunto.

Art. 62. *Reseña catastral.*—Recibida en la brigada la valuación de superficies, se redactará por los Ayudantes la Reseña catastral, que es un documento en que ordenadamente se designan:

a) Los polígonos de cultivo, según la numeración que tienen en el plano.

b) Los polígonos de calidad.

c) El perímetro de los polígonos de calidad, según el nombre de los accidentes topográficos que forman total ó parcialmente dicho perímetro, y según los números que se asignaron á sus vértices en la operación topográfica.

d) La superficie imponible de cada polígono de calidad.

e) Las referencias especiales y necesarias de cada vértice de las líneas de separación de calidades, que permitan su replanteo por los individuos de las Juntas periciales sin el auxilio de personas facultativas.

f) Los motivos de exención temporal ó perpetua de los polígonos que la deben gozar.

Dichas reseñas se extenderán según el modelo núm. 4.

Art. 63. *Terrenos exentos.*—Los terrenos que disfruten de las exenciones temporales ó perpetuas que se señalan en los artículos 38 y 39 serán objeto también de deslinde especial, siempre que no sean vías terrestres ó fluviales, formando divisiones especiales de los polígonos de cultivo y calidad, de los cuales conservarán la numeración, distinguiéndose de ellos por signos convencionales.

En los planos y en las reseñas, se anotarán las circunstancias de la exención, tales como resolución firme en que se funda, si se trata de colonias, y circunstancias que motivan la exención; si esta fuera de otra clase, la edad aproximada de la plantación, la fecha en que la exención de tributo debe terminar y el nombre del cultivo y la calidad á que deben asimilarse dichos terrenos exceptuados, en tanto que dure la exención.

En los resúmenes de superficies, se agruparán por separado, en cada cultivo y calidad, los terrenos no exentos, los exentos temporalmente y los exentos perpetuamente.

Art. 64. *Casos especiales.*—Los terrenos sujetos á tributación, según los casos c, d y e del art. 37, serán objeto de planos especiales minucio-

samente detallados en la escala de 1 : 500 á 1 : 2.500.

Los conceptos de impuesto territorial, que se señalan en los casos b, f y g del mismo artículo, se señalarán de un modo adecuado, según las instrucciones que se dicten.

SECCIÓN SEGUNDA

TRABAJOS EVALUATORIOS

Art. 65. *Adquisición de datos.*—El Jefe de la brigada, sin desatender la vigilancia del trabajo topográfico de campo y gabinete, allegará, con referencia á todos los pueblos de su zona y mediate informaciones, observaciones y experimentaciones, debidamente reglamentadas por el Director, cuantos datos culturales sean necesarios para la más acertada formación de las cuentas de cultivo y ganadería.

Este período informativo durará, por lo menos, un año, á fin de que puedan estudiarse todos los cultivos y cosechas.

Art. 66. *Instrucciones especiales para el trabajo evaluatorio en la provincia.*—Con los estados que remitan las Juntas periciales, con los de información, observación y experimentación directa que aporten los Jefes de brigada, con los que faciliten las Sociedades agrícolas, Ligas de productores, el servicio agronómico nacional, la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Registros de la propiedad, oficinas de Obras públicas, Minas y Montes, y con los que personalmente haya recogido el Director en sus visitas, como fuentes de conocimiento, redactará éste, transcurrido un año por lo menos del comienzo del trabajo en la provincia, y ayudado por el Jefe de brigada más antiguo y algún otro á quien quiera encomendar este servicio, las instrucciones especiales del trabajo evaluatorio en la provincia, que someterá á la aprobación previa de la Superioridad.

Dichas instrucciones comprenderán los siguientes extremos:

a) Los precios medios que deben asignarse en cada pueblo á los productos agrícolas y á los de la ganadería.

b) El número y calidades de los cultivos generales en la provincia y en cada zona. No se incluirán los privativos de algunos términos que no pueden considerarse como generales.

c) Las cifras límites del producto bruto que representen los medios de los máximos y de los mínimos en cada cultivo ó especie de ganado y en cada zona.

d) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de cada especie que se alimenten en cada clase de pastos por unidad de superficie, y la cantidad en metálico que se paga por cabeza y por superficie por el aprovechamiento.

e) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de labor y de renta que mantiene ordinariamente una extensión determinada de cada cultivo.

f) Las cantidades límites de semillas y abonos empleadas por hectárea, cultivo y calidad, y el precio y clase de unos y otros.

g) Los precios de jornales de hombres y caballerías; éstos serán respectivamente los de mercado y los de coste; estos últimos, como límite inferior.

h) Cifras límites representativas de la cantidad de trabajo que en cada caso desarrollan los obreros y las caballerías.

i) Las cifras límites del precio y cantidad de aguas para riego.

j) El precio de los aperos de labranza y de los útiles del ganado, su duración, coste de las reparaciones, etc., seguidas de tablas que permitan aplicar con facilidad y rapidez sus gastos anuales por unidad de superficie, por unidad de productos y por unidad pecuaria.

k) Las cifras límites del coste de las edificaciones, cercas, plantaciones, etc., y tablas para la aplicación de sus gastos anuales á las unidades antedichas.

l) Las cifras límites de los seguros de las cosechas.

ll) Las reglas de evaluación para los aprovechamientos forestales.

m) Las cantidades de alimento consumidas por cada especie de ganado.

n) Las cifras límites de los gastos de pastoreo, de personal, de mobiliario, medicamentos, herraje, etc., que deben atribuirse á cada especie de ganado.

ñ) Las cifras que representan el conjunto de valores en venta y renta por unidad de superficie, facilitados por la información.

o) La cuantía del interés en que las comprobaciones de tipos debe asignarse á los capitales agrícolas fijos y circulantes, con una escala descende para estos últimos, según el número de transformaciones que experimenten en el año agrícola.

p) Las cifras límites del beneficio del cultivador, con relación al capital circulante y referidas á cada cultivo ó grupo de cultivos y á cada pueblo ó grupo de pueblos. Dichas cifras formarán una escala decreciente, á medida que crezca la intensidad del cultivo.

q) Las equivalencias, en cabezas de ganado, de las diversas especies con relación á los pastos que consuman.

r) Los demás datos que crea conveniente consignar el Director.

Art. 67. *Formación de cartillas evaluatorias.*—Circuladas á las brigadas, después de obtener la aprobación de la Superioridad, las instrucciones á que se refiere el artículo precedente, los Jefes de aquéllas procederán con toda actividad á formar las cartillas evaluatorias de los términos municipales de su zona.

Art. 68. Cada cartilla se compondrá de un número de cuentas igual al de los cultivos y clases de ganado

que se hayan comprobado en el término.

Se formarán dos clases de cuentas:

a) *Cuentas matrices*, que se calcularán solamente para el término de la zona en que sean más características el cultivo ó la explotación pecuaria objeto de ellas, ó para más de un término, si un mismo cultivo ofreciese en la zona caracteres muy distintos.

b) *Cuentas derivadas*, que se deducirán para los restantes términos, de las cuentas matrices, según procedimientos rápidos y expeditos.

Art. 69. *Cuentas matrices.*—Cada cuenta matriz constará de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, en la cual se consignarán para cada una de las calidades:

A) La exposición metódica de las unidades de producto obtenido, del precio de la unidad y del importe de dichas unidades, *por año y hectárea, ó por año y unidad pecuaria.*

B) La exposición metódica de los gastos, según la forma en que se van produciendo, enumerando en cada partida solamente el número de unidades, el precio de la unidad y el importe de aquéllas.

C) El resumen de dichos gastos, distribuidos en grupos, según que sean directamente proporcionales:

a) A la superficie cultivada ó al número de cabezas de ganado.

b) Al producto obtenido.

c) A la distancia media del cultivo á los centros de explotación.

d) A la superficie y á la distancia.

e) Al producto y á la distancia.

f) A otras variables.

D) El resumen de la cuenta, que se compondrá:

a) Del importe total de los productos por años y hectáreas ó unidad pecuaria.

b) Del importe total de los gastos por las mismas unidades.

c) De la diferencia ó líquido imponible.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, la cual se compondrá por cada una de las calidades:

A) Del importe de la *renta* de la tierra por hectárea ó del interés del capital que representa el ganado.

B) Del importe del *interés* del capital circulante.

C) Del importe del *beneficio* del cultivador ó ganadero.

D) Del importe de la contribución territorial directa.

3.º *Notas aclaratorias*, en las cuales, por cada partida de las que consten en los documentos anteriores, se expondrá el camino seguido para llegar desde el dato teórico ó práctico indiscutible á las cifras que en las partidas figuren. Cuando en distintas cuentas aparezca la misma partida ú otra semejante, sólo se justificará una vez, haciendo en las restantes cuentas las referencias necesarias.

Al final de las correspondientes notas de cada cuenta de cultivo se discutirá la variación máxima que pueda tener en el término el tipo evaluatorio correspondiente, consignando las cifras que representen esta variación.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 18 de Agosto último, y que como sobrantes han de enajenarse en pública y segunda subasta, cuyo acto y el de aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 234, correspondiente al día 23 de Octubre último.

Partidos judiciales	Nombres de los		Número y clase de ganados		Tasación		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	VACUNO MAYOR CERRA	PREZAS	PREZAS			
Arnedo.....	Herce.....	Valdemartín.....	300	"	150	"	Abril 1.º á las 11 de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas. Para el ganado lanar, lo que resta de año forestal. Para los demás ganados, lo de costumbre.	
Cervera de río Alhama	Cornago.....	Vallaroso.....	1500	"	1.150	"	Abril 2 á las 11 de la mañana.		
Haro.....	Idem.....	Dehesa Gil de Puerto	700	"	350	"	Abril 2 á las 11 y media de la idem.		
Logroño.....	Abalos.....	Larrosa.....	1000	20	340	"	Abril 1.º á las 11 de la mañana.		
Nájera.....	Daroqa.....	Moncalvillo.....	400	15	440	"	Abril 1.º á las 11 de la mañana.		
	Castreviejo.....	Espinar y Serradero.	400	60	400	"	Abril 1.º á las 11 de la mañana.		
	Idem.....	Moncalvillo y Cam-pillo.....	600	60	400	"	Abril 1.º á las 11 y media de la idem.		

Logroño 8 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Delegación lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS	ACREEDORES	Ptas. Cts.
31 Enero 1901	Don Martín Serrano	5.878 67
28 Febrero	» Ramón Palazuelos	5.108 72
»	» Ciriaco Zuloaga	6.207 75
»	» Antonio Ausejo	8.080 81
»	» José Comas	2.967 92
»	» Alejandro Ganzábal	149 64
»	» Julián Aramendia	14.880 27

Logroño á 9 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Desde el día once del corriente y en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, quedará abierto el pago del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia por los ingresos de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos que realizaron durante el cuarto trimestre del año 1900.

Se advierte á los acreedores, que de no presentarse á efectuar el cobro de las cantidades que les corresponde dentro del plazo de diez días hábiles, á contar desde esta fecha, serán dadas de baja en la liquidación respectiva las partidas de los Recaudadores que no las hayan percibido, con el ob-

jeto de figurarlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 9 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Telleria y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que el día primero de Abril próximo á las once tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas que á continuación se dirán, sitas en jurisdicción de Anguiano, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, las cuales fueron embargadas á don

Román Rubio en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones.

Fincas

Pesetas

- 1.^a En la Veceda, heredad de dos fanegas; que linda Norte, Ejido; Sur, Crisanto Baquero; Este, Cesáreo Hernández, y Oeste, Juan Rojo; valorada en. 80
- 2.^a En Ricorta, otra de dos fanegas; que linda Norte, Camino Real; Sur, Pablo Diez; Este, Ejidos, y Oeste, Higinio Baquero; valorada en. 80
- 3.^a En Perillo, otra de igual cabida que las anteriores; que linda Norte, Julián Ibáñez; Sur, Doroteo Navarrete; Este, Lorenzo Diez, y Oeste, Manuel Diez; valorada en. 80

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, habiendo de cuenta la rebaja indicada, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haberse presentado ni suplido. También se advierte que según aparece de la certificación correspondiente, las fincas descritas se hallan libres de cargas.

Dado en Nájera á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—José Telleria.—Ante mí, Eustasio Uzuriaga.

ANUNCIO OFICIAL

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo para los repartos de consumos líquidos y extraordinarios con el 3 por 100 de cobranza, y las dietas que señala la Instrucción, debiendo el agraciado hacer efectivas por la vía de apremio las cuotas de los pudientes y entregar terminados los expedientes. Las solicitudes se admitirán por término de 8 días á contar desde esta fecha.

Villalba de Rioja 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rufino Fernández.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Habiéndose llevado á cabo la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en 1898 y 1899, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Comisión con la brevedad posible, relación de los mozos que hayan alegado excepción fundada en la existencia de hermano en el Ejército, debiendo acomodarse la expresada relación al modelo que á continuación se inserta.

En el pueblo que no exista mozo alguno comprendido en dicho caso, el Alcalde lo comunicará así por medio de oficio.

Logroño 6 de Marzo de 1901.—El Presidente, José María Arnedo.—El Secretario, F. Gale Eguluz.

**

RELACIÓN que se remite á la Comisión mixta de reclutamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en su circular fecha 6 del mes de Marzo actual.

Reemplazo	Número del sorteo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	Nombre del hermano soldado	Cuerpo en que sirve	Punto en que se halla de guarnición